

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 19 de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante. Informo al Despacho que el escrito de excepciones fue presentado dentro de la oportunidad procesal y que fue repartido equivocadamente dando lugar a que se traspapelara. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2016-00594
Demandante: BBVA
SISTEMCOBRO (CESIONARIO)
Demandado: FERNANDO MERA DUQUE

Auto Interlocutorio Civil N° 750

Ref. Auto resuelve recurso de reposición en subsidio el de apelación

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el auto interlocutorio N°. 472 del 8 de marzo de 2022 el cual ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO 2016-00594-00, que libró mandamiento de pago.

En síntesis, su inconformidad radica en que el despacho judicial no tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda y las excepciones propuestas radicadas mediante correo institucional del juzgado el día 9 de febrero de 2022.

Por tanto, solicita revocar el auto el auto recurrido y en consecuencia se disponga a dar trámite a las excepciones presentadas, por haberse presentado dentro del término legal para ello.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través del ejercicio de los recursos puede el litigante amonestar el pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (apelación).

Bajo el anterior contexto, al examinar el recurso de reposición interpuesto, y sin más consideraciones observa el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante cuando manifiesta que allegó mediante correo institucional del despacho escrito de contestación de la demanda y excepciones dentro del término legal otorgado para ello y que por tanto no es posible seguir adelante con la ejecución sin antes haber resuelto sobre las excepciones propuestas.

Por un error interno de secretaria el correo electrónico fue repartido equivocadamente, yerro que impidió que el despacho conociera de las defensas propuestas por la parte pasiva, quedando la actuación al margen del trámite dispuesto para eventos como el presente, no siendo atribuible a la parte ejecutada asumir las consecuencias del error puesto en evidencia y que vulnera el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al recurrente y que conlleva a que el despacho se aparte de la decisión impugnada y que no había adquirido ejecutoria por interrupción de sus efectos al ingresar el proceso al despacho para adoptar la disposición pertinente frente a la irregularidad advertida.

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta: *"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistentes o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos". Cabe resaltar que el auto en mención no se encuentra en firme, pues, el término de ejecutoria del mismo fue objeto de interrupción al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.*

De acuerdo a lo anterior, es pertinente enderezar la actuación dejando sin efectos el auto interlocutorio de 08 de marzo de 2022 y continuar con el trámite del proceso para correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Por Lo Expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto interlocutorio N°. 472 del 8 de marzo de 2022, que ordena seguir adelante con la ejecución, por las motivaciones antes esbozadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2021-594

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb04c84d411650d50ef4aaf38d72f1cabdcd960669d516250acc8b4d68da856**

Documento generado en 19/04/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>